



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 27 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y lo manifestado por el extremo demandado,
SE DISPONE:

1. Respecto de la misiva del día Mié 24/11/2021 14:53 enviada desde la dirección electrónica h_albor_bula@hotmail.com y suscrita por las señoras Fanny de Jesús Suarez Hernández y Consuelo Suarez Hernández, no podrá ser resuelta de fondo; como quiera que el documento se encuentra incompleto y no fue posible acceder a todos sus folios, tal y como se indica mediante constancia secretarial que antecede, efectuada por los empleados del Juzgado.
2. **NO ACCEDER** a la suspensión del proceso por prejudicialidad y lo demás solicitado mediante correo del Mar 11/01/2022 12:25, enviada desde la dirección electrónica melbasuarezhg@gmail.com y suscrita por la señora Consuelo Suárez Hernández, por las siguientes razones:
 - a. Revisado el proceso de la referencia se observa que esta sede judicial no ha fijado fecha para la realización de ninguna diligencia para este proceso de Restitución de inmueble, razón por la cual no es posible excusar a la señora Consuelo Suarez Hernández y reconocer al señor Rómulo Andrade Alver para intervenir.
 - b. Se le recuerda a la señora Consuelo Suarez Hernández que en virtud del principio de colaboración entre las entidades del estado y lo normado en el artículo 38 del C.G.P. la diligencia de entrega del inmueble arrendado fue comisionada mediante al Despacho Comisorio No. 013 para que otra autoridad la practique.

Se reitera que en este expediente no obra acta de reparto de cual autoridad se le asigno este trabajo comisorio y por tanto se desconoce las fechas y horas de la celebración de entrega del inmueble.

- c. Frente a la solicitud de la aplicación de la prejudicialidad esta no tendrá recibo y por tanto de entrada SE NIEGA, como quiera que no llena los requisitos del artículo 161 del CGP, empero en este proceso se dictó sentencia el día 10 de abril de 2019, razón por la cual es inadmisibile cualquier alegato de esa naturaleza ya que el tiempo procesal para ello feneció.
- d. No obra en el expediente investigación de la Procuraduría o queja al abogado de la parte actora por la supuesta acción dentro del proceso en el término de suspensión de su tarjeta profesional, de igual forma en el momento en que la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o la autoridad pertinente solicite copia del proceso se atenderá de manera inmediata para que proceda para lo de su cargo.
- e. No obra en el expediente títulos a favor de este proceso.
- f. Finalmente, frente a lo expresado por la señora Consuelo Suarez Hernández respecto a la información de que una señora “extraña” es pagada por esta sede judicial para incomodar la tranquilidad familiar, NO ES CIERTO ya que no se ha celebrado diligencia alguna en el lugar del inmueble, la diligencia de entrega fue comisionado a otra autoridad y la suscrita no ha ordenado la visita de ningún empleado del juzgado al lugar donde se encuentra el inmueble objeto de la restitución, razón por la cual se le solicita aclarar lo informado identificando claramente a la persona que supuestamente es pagada por este Despacho para esa acción, o proceda a retirar tales aseveraciones, so pena de acciones penales contra la señora Consuelo Suarez Hernández.

Una vez se arrime la comisión diligenciada regrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2022-54

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

09 Hoy 28 de enero de 2022

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23dbab7dc8debc7d9ce69a6d86bd162f03c0b4f6b8c74e1414928ac1a7b4152a**

Documento generado en 27/01/2022 01:14:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>